

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°009-2002-CD/OSIPTEL

Dejan sin efecto mandato que establece interconexión entre redes de servicios portador y telefonía fija de Telematic Comunicaciones y Telefónica del Perú

Lima, 22 de marzo de 2002
Publicado en El Peruano: 24/03/2002

VISTO

El Informe N° 35-GL/2002 de fecha 08 de marzo de 2002 mediante el cual se propone la emisión de una resolución administrativa mediante la cual se declara sin efecto el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO

Que mediante el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL publicado en el diario oficial El Peruano el día 12 de mayo de 2001, el Consejo Directivo de este organismo estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telematic Comunicaciones S.A.C. (en adelante "Telematic") con la red del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica");

Que mediante la Resolución N° 031-2001-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2001, el Consejo Directivo declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica contra el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL en la parte que se refiere al establecimiento de la moneda del cargo de acceso a teléfonos públicos e inadmisibles en lo demás que contenía; confirmándose en su totalidad dicho acto administrativo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 517-2001-MTC/15.03 de fecha 09 de noviembre de 2001 y publicada en el diario oficial El Peruano el día 14 de noviembre del mismo año, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (en adelante "MTC") declaró resuelto el contrato de concesión que suscribió, en representación del Estado, con Telematic, para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, en consecuencia se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 483-99-MTC/15.03, mediante la cual se le otorgó la concesión;

Que mediante comunicación GGR-107-A-837/IN-01 de fecha 30 de noviembre de 2001, Telefónica comunicó a OSIPTEL que, en atención a la resolución del contrato de concesión de Telematic, ha quedado relevada de su obligación de interconexión derivada del Mandato de Interconexión;

Que mediante comunicación C.023-GG.L/2002 de fecha 07 de enero de 2002, este organismo comunicó a Telematic su intención de dictar el acto administrativo correspondiente, por medio del cual se declare sin efecto el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL; sin embargo, dicha empresa no ha presentado comunicación alguna sobre el particular;

Que el artículo 3° del Mandato de Interconexión dispuso que la interconexión establecida por éste se mantendría en vigor mientras ambas partes continuaran siendo titulares de sus respectivas concesiones;

Que en el presente caso se advierte que el MTC ha resuelto el contrato de concesión suscrito con Telematic, por lo que dicha empresa carece de concesión administrativa para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional;

Que en la medida que Telematic no se encuentra habilitada legalmente para la prestación del referido servicio, corresponde que este organismo declare que el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL ha dejado de surtir efectos jurídicos, conforme éste lo dispuso en su artículo 3°, concluyendo, de tal manera, la relación de interconexión entre Telematic y Telefónica, desde la fecha en que fue resuelto el contrato de concesión de Telematic;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 145/02 de fecha 18 de marzo de 2002.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar sin efecto el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL expedido con fecha 10 de mayo de 2001, mediante el cual se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telematic Comunicaciones S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., desde la fecha en que fue resuelto el contrato de concesión de Telematic Comunicaciones S.A.C.

Artículo Segundo.- La presente resolución deberá ser notificada a Telefónica del Perú S.A.A. y Telematic Comunicaciones S.A.C.

Artículo Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese y publíquese

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo